

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 25 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado fue notificado conforme al artículo 292 del CGP, dentro del término de traslado el demandado contesto por intermedio de apoderado judicial sin proponer excepciones, igualmente se allego contestación de la oficina de Registro de Palmira y de la Secretaria de Transito. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

RADICACION. - 2021-00339-00

Palmira, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho, también se agregaran a los autos y se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes, las contestaciones emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y Secretaria de Transito de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por contestada la demanda.

2- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día martes **diecisiete (17)** del mes de **mayo** de **2022** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias*

anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de nacimiento de la señora **FREDESLINA LOZANO PALACIOS**, expedido por la notaria primera del círculo de Palmira – Valle, .

2. Registro civil de matrimonio de los señores JOSE VICTORIANO DELGADO y FREDESLINA LOZANO PALACIOS, expedido por Notaria Segunda del Círculo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial 5600948.

3. Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula No. 378-51026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

4. Escritura pública No. 1.716 de la Notaria Primera del Circulo de Palmira – Valle.

5. Pantallazo RUNT, vehículo placa VCS357.

6. Impuesto predial unificado año 2021, predio 010204570031000.

7. Historia clínica de la señora FREDESLINA LOZANO DE DELGADO, emitida por DIME.

8. Cédula de ciudadanía de la señora FREDESLINA LOZANO DE DELGADO.

9. Cédula de ciudadanía del señor JOSE VICTORIANO DELGADO BENAVIDES.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de los señores LORENA, JOSE VICTORIANO DELGADO LOZANO y LUZ MILA MUÑOZ ÑAÑEZ.

PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDADO –

A) DOCUMENTAL:

1. Desprendible de pago nomina del señor JOSE VICTORIANO DELGADO BENAVIDES, expedido por CASUR.

2. Orden Laboratorio Angel, a nombre del señor JOSE VICTORIANO DELGADO.

3. Orden media Clínica San José, a nombre del señor JOSE VICTORIANO DELGADO.

4. Solicitud de exámenes, a nombre del señor JOSE VICTORIANO DELGADO
5. Orden de tratamiento, a nombre del señor JOSE VICTORIANO DELGADO.
6. Factura de venta CA1376, CA01312, CA1509, CA1609 IPC Centro Internacional de Especialistas, a nombre del señor JOSE VICTORIANO DELGADO.

PRUEBAS DE OFICIO –

C) INTERROGATORIO:

2. Decretar interrogatorio de parte a los señores FREDESLINA LOZANO PALACIOS y JOSE VICTORIANO DELGADO.

5.- Poner en conocimiento para los fines pertinentes, las contestaciones emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y Secretaria de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 28/03/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria